



**DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO**

*Abogado Titulado  
Unidad Central del Valle del Cauca*

---

Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA**

E. S. D.

REF: PERTENENCIA

DTE: ANGELA ARIAS HERNANDEZ

DDO: LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA Y OTROS

RDO: 2022-00030

**LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO**, abogado en ejercicio, mayor, vecino de esta localidad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y encontrándome dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto de fecha 31 de mayo de 2023 notificado en estado electrónico el día 1 de junio de 2023**, mediante el cual se declaró no probada la excepción previa, impugnación que sustento de la siguiente manera:

### **PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 318 del Código General del Proceso, en contra de los autos proferidos por el despacho procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, para que se reformen o revoquen dichas providencias, por consiguientes es necesario tener en cuenta lo siguiente:

*“Artículo 318. REPOSICION. Procedencia y Oportunidades: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.*



**DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO**

*Abogado Titulado  
Unidad Central del Valle del Cauca*

---

En el auto objeto de este recurso usted su señoría, declaró no probada la excepción previa de INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE, por considerar, en su respetable criterio, que la misma no se encuentra acorde a lo planteado en el presente proceso, además de argumentar que se debió plantear otra excepción.

### **MOTIVOS EN QUE SE SUSTENTA EL RECURSO**

Con absoluto respeto su señoría, esta parte considera que el despacho está incurriendo en un ostensible defecto al considerar que la excepción de INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE no es la indicada, y manifestar que la vía judicial exceptiva para tal fin sería la de pleito pendiente.

Sea lo primero señalar que, la excepción de inexistencia de la parte demandante, se circunscribe dentro de las denominadas previas del artículo 100 del C.G.P., por lo que, no está dirigida, en principio, a cuestionar las pretensiones de la demanda, por ende, resulta procedente afirmar que el objeto de la misma es la de evitar actuaciones innecesarias remediando ciertas fallas en el proceso, que en el caso de marras, se relaciona con la titularidad del derecho de acción de la señora Ángela Arias Hernández.

Lo anterior radica en que tal y como se ha señalado, el señor PEREGRINO RINCON como propietario del derecho real de dominio sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 5 No. 3 – 53 Barrio Porvenir de la Victoria – Valle, siempre y hasta su fallecimiento ocurrido el nueve (9) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), residía en el bien inmueble objeto de la Litis, además de ejecutar actos propios como señor y dueño, siendo por esto que, no puede tener legitimidad la señora ANGELA ARIAS HERNANDEZ para adelantar este proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Por otro lado, manifiesta el despacho que la excepción que se debía haber invocado sería la de pleito pendiente, por lo que, es importante señalar que para que se configure dicha excepción, tal y como se ha señalado en diversa jurisprudencia, se requiere de diversos presupuestos, como lo son: que las partes sean las mismas, que los procesos estén fundamentados en los mismos hechos, y además, la existencia de otro proceso en curso, que como bien se indicó, el pasado 10 de mayo de 2022, se presentó demanda de sucesión intestada del causante PEREGRINO RINCON –fecha posterior a la de este proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio-, y donde figura como demandada, entre otros, la señora ANGELA ARIAS HERNANDEZ como cónyuge supérstite del causante. La referida demanda de sucesión fue conocida por el despacho, el cual le asignó el radicado No. 2022-00047-00, la cual, posteriormente y por efectos de la cuantía, fue remitida a los Juzgados Promiscuos de Familia de Cartago Valle, correspondiéndole su conocimiento al



***DR. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO***

*Abogado Titulado  
Unidad Central del Valle del Cauca*

---

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, por ende, no era dable proponer dicha excepción de pleito pendiente.

Es por lo anterior que solicito con el más alto respecto ante la señora Juez, se sirva **REVOCAR el Auto de fecha 31 de mayo de 2023** y consecuentemente se declare probada la excepción previa de **INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE**.

Con el acostumbrado respeto,

**LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO**

C.C. 94.280.800 de Sevilla – Valle

T.P. No. 140.901 del C.S. de la Judicatura

**RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023- RAD. 2022-00030**

luis fernando gaviria acevedo <luiferdo1991@hotmail.com>

Mar 06/06/2023 15:53

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria <j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (412 KB)

REPOSICIÓN LA VICTORIA - RAD. 2022-00030.pdf;

Buenas tardes

**LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO**, abogado en ejercicio, mayor, vecino de esta localidad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y encontrándome dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto de fecha 31 de mayo de 2023 notificado en estado electrónico el día 1 de junio de 2023**, dentro del proceso de pertenencia adelantado por Angela Arias Hernández contra Luis Álvaro Rincón Echavarría y Otros, con radicado No. 2022-00030.

Con todo respeto,

LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO  
ABOGADO  
CELULAR: 316-5290975  
CALLE 26 No. 24 - 81 OFICINA 303 - 304  
TULUÁ - VALLE

Enviado desde [Outlook](#)